



# LEYES

## CODIGO CIVIL

Incorpórase un artículo.

Derógase la Ley 20.889.

### LEY Nº 21.173

Sanccionada: Setiembre 30 de 1973.

Promulgada: Octubre 15 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA NACIÓN ARGENTINA

REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.,

SANCCIONAN CON FUERZA DE LEY:

**ARTICULO 1º** — Incorpórase al Código Civil como artículo 1071, bis, el siguiente:

“El que arbitrariamente se entrometiere en la vida ajena, publicando retratos, difundiendo correspondencia, mortificando a otro en sus costumbres o sentimientos, o perturbando de cualquier modo su intimidad, y el hecho no fuere un delito penal, será obligado a cesar en tales actividades, si antes no hubieren cesado, y a pagar una indemnización que fijará equitativamente el Juez, de acuerdo con las cir-

cunstancias; además, podrá éste, a pedido del agraviado, ordenar la publicación de la sentencia en un diario o periódico del lugar, si esta medida fuese procedente para una adecuada reparación”.

**ARTICULO 2º** — Derógase la Ley número 20.889.

**ARTICULO 3º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

A. GARCIA N. S. TORANZO  
I. S. de Cesaretti Ludovico Lavia

— Registrada bajo el Nº 21.173 —

### DECRETO Nº 2.993

Bs. As., 15/10/75

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación Nº 21.173, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LUDER.  
Ernesto A. Corvalán Nancrales.



# DECRETOS

## JUICIOS

Letrados que contestarán una demanda.

### DECRETO Nº 2.970

Bs. As., 15/10/75

**V**ISTO el expediente Nº 80.512, del registro de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, del Ministerio de Economía, en el que el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 5, de la Capital Federal, Secretaría Nº 14, notifica la demanda iniciada contra el Estado Nacional por la firma Hisisa Argentina Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, por indemnización de daños y perjuicios, y **CONSIDERANDO:** Que conforme lo prescripto por el artículo 1º del Decreto Nº 379, del 3 de febrero de 1968, reglamentario del Decreto-Ley Nº 17.516, corresponde que el Poder Ejecutivo Nacional confiera

autorización para contestar las demandas deducidas en su contra cuando ellas lo fueren entre otros casos, por monto indeterminado, como lo es el de la acción intentada;

EL PRESIDENTE PROVISORIO DEL SENADO

DE LA NACIÓN

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

**Artículo 1º** — Autorízase al Ministerio de Economía, para que por intermedio del o de los letrados que designe el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica proceda a contestar la demanda ordinaria interpuesta por la firma Hisisa Argentina Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, por indemnización de daños y perjuicios, iniciada por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 5, de la Capital Federal, Secretaría Nº 14.

**Art. 2º** — Cúrsese copia autenticada a la Procuración del Tesoro de la Nación.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LUDER.  
Antonio F. Caffero.

## CONTABILIDAD PUBLICA

Actualiza los montos por caja chica, gastos menores y gastos urgentes.

### DECRETO Nº 2.966

Bs. As., 15/10/75

**V**ISTO que por Decreto Nº 54, del 10 de enero de 1975, se establecieron los montos para la atención bajo el régimen de Caja Chica de gastos menores y gastos urgentes, en las sumas de \$ 800 y \$ 1.000, respectivamente, y **CONSIDERANDO:** Que en la actualidad los importes establecidos por el Decreto de referencia, resultan por demás insuficientes para cumplir normalmente con la finalidad que ha fundamentado su creación.

Que las cantidades indicadas se estiman desactualizadas, con relación al alza experimentada en los precios de los elementos y/o materiales que se adquieren con sujeción al régimen de que se trata.

Que lo señalado produce inconvenientes en la atención de servicios, de marcada incidencia en los casos de imprescindible y urgente necesidad. Que las circunstancias comentadas hacen que los procedimientos de ejecución que se adopten no admitan dilaciones, toda vez que las compras de que se trata están destinadas a cubrir exigencias inmediatas. Que por lo tanto, corresponde adoptar los recaudos pertinentes con el objeto de elevar, con carácter general, los montos actuales del régimen de gastos por “Caja Chica”.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO DEL SENADO

DE LA NACIÓN

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

**Artículo 1º** — Elévanse a las cantidades de dos mil pesos (\$ 2.000) y dos mil quinientos pesos (\$ 2.500), los montos fijados por el apartado e) del inciso 19, artículo 48, del Decreto Nº 13.100/57, modificado por los similares números 5.421/58, 11.171/60, 487/64, 10.053/65, 5.621/67, 2.142/72 y 54/75, para la atención bajo el régimen de “Caja Chica”, de gastos menores y gastos urgentes, respectivamente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LUDER.  
Antonio F. Caffero.

## ORGANISMOS DEL ESTADO

Modificación parcial de Decreto 2.172/75 en lo que respecta a integrantes de una Comisión de Estudios.

### DECRETO Nº 2.973

Bs. As., 15/10/75

**V**ISTO el Decreto Nº 2.172 de fecha 11 de agosto de 1975, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 3º de ese pronunciamiento se constituye una Comisión presidida por el señor Secretario General de Gobierno, la que tiene como principal cometido proponer al Poder Ejecutivo un plan de trabajo y actividades que una vez aprobado será puesto en ejecución por la Compañía Nacional Azucarera S.A.

Que dicho cometido debe elaborarse en el plazo perentorio de sesenta días (60) a partir de la firma del aludido decreto.

Que no se encuentra enbierto a la fecha el cargo de Secretario General de Gobierno, circunstancia que impide que se constituya la Comisión de referencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO DEL SENADO

DE LA NACIÓN

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

**Artículo 1º** — Reemplázase el artículo 3º del Decreto Nº 2.172 por el siguiente:

“Artículo 3º — Créase una Comisión de Estudios, presidida por el señor Secretario de Coordinación y Programación Económica del Ministerio de Economía e integrada por representantes de igual nivel de los Ministerios de Bienestar Social y de Trabajo, y de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación; por un representante de la Compañía Nacional Azucarera Sociedad Anónima (CONASA) y un representante de la Federación Obrera Tucumana de la Industria Azucarera (F.O.T.I.A.).

Por conducto del Ministerio del Interior se invitará al Gobierno de la Provincia de Tucumán a integrar, con un representante que designará a tal efecto, la citada Comisión”.

**Art. 2º** — Amplíase en sesenta (60) días a partir de la firma del presente decreto el plazo previsto en el artículo 4º, inciso b) de su similar Nº 2.172/75.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LUDER.  
Antonio F. Caffero.

## ORGANISMOS DEL ESTADO

Secretaría de Estado de Comercio.

Personal temporario que se incorpora a la estructura orgánica.

### DECRETO Nº 2.935

Bs. As., 15/10/75

**V**ISTO lo informado por el señor Secretario de Estado de Comercio y lo propuesto por el señor Ministro de Economía, y **CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría de Estado de Comercio propicia la aprobación de la Planta de Personal Temporario, a fin de desarrollar actividades y tareas no permanentes, en los Departamentos de Envases Textiles y de Mercados Mayoristas, organismos descentralizados en jurisdicción de dicha Secretaría de Estado.

Que los contratos vigentes del personal temporario, caducarán el 31 de diciembre del año en curso, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1.521 del 14 de julio de 1975, por el que se acordó la prórroga de los mismos, hasta la fecha precedentemente indicada.

Que persisten los motivos que impulsaron el dictado de los actos legales anteriores, por lo cual se propone seguir contando con el concurso del personal temporario.

Que en particular resulta imprescindible incrementar la dotación del personal afectado al Departamento de Mercados Mayoristas, en razón de haberse habilitado Mercados Nacionales de Papas por Resolución Nº 8.533 del 24 de mayo de 1974, emanada de la Secretaría de Estado de Comercio, con el objeto de abarcar la cobertura del abastecimiento de la población del Área Metropolitana, los cuales dependerán del citado Departamento.

Que en la dotación vigente se encuentra incluido personal reincorporado por aplicación de la Ley Nº 20.508.

Que en consecuencia, es necesario mantener dichos cargos hasta tanto el personal reincorporado pueda ser transferido a la planta permanente, como

lo establece la citada ley motivándose automáticamente la supresión de los mismos.

Que deben determinarse los topes máximos de las remuneraciones mensuales según el nivel que corresponda a la tarea asignada.

Que el gasto que demanda la planta de personal temporario a que se refiere el presente decreto, se atenderá con los créditos disponibles.

Que atento a lo que dispone el Decreto Nº 234/69, cuando se modifica, suprimiendo o agregando dotaciones en estructuras, el presente debe tener carácter rectificatorio de aquel que lo aprobó.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO DEL SENADO

DE LA NACIÓN

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

**Artículo 1º** — Rectifícase el Decreto Nº 6.427 de fecha 31 de diciembre de 1971, por el que se aprobó con carácter provisional la tercera etapa de la estructura orgánica (Unidad Subsecretario de Comercio Interior) del ex Ministerio de Comercio, e incorpórase a la misma la Planta de Personal Temporario, a ocupar durante el Ejercicio 1975 que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2º** — El gasto que demande la Planta de Personal Temporario indicada en el artículo 1º se atenderá con imputación a la Partida Presupuestaria 6-60-55-003-1 (Cuenta Especial 830 — Departamento de Envases Textiles y 136 — Departamento Mercados Mayoristas); Partida Principal 1.120 (Personal Temporario) del Presupuesto General de la Administración Nacional para el año 1975.

**Art. 3º** — A los efectos de los contratos que se efectúen, no serán de aplicación las disposiciones del Decreto Nº 386, de fecha 26 de noviembre de 1973.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LUDER.  
Antonio F. Caffero.

### SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO

Personal temporario a ocupar durante el año 1975

La planta temporaria se suprimirá en oportunidad de aprobarse las estructuras de los Departamentos Envases Textiles y Mercados Mayoristas.

Situación de revista	Unidad donde presta servicios	Puesto de trabajo o función que desempeña	Categoría	Remuneración unitaria máxima mensual	Jornal hora día o producción	Horas diarias	Cantidad agentes
Mensualidad	Departamento Envases Textiles	Supervisor	16	\$ 10.800.—	—	7	1
"	"	Asistente Técnico	13	\$ 9.100.—	—	7	2
"	"	Asistente Técnico Ayudante	7	\$ 6.600.—	—	7	6
"	"	Administrativo	5	\$ 6.000.—	—	7	10
"	"	"	4	\$ 5.700.—	—	7	8
"	"	Ordenanza	4	\$ 5.700.—	—	7	2
"	"	Administrativo	5	\$ 6.000.—	—	7	5
"	Departamento Mercados Mayoristas	"	4	\$ 5.700.—	—	7	40
"	"	"	3	\$ 5.500.—	—	7	10

Las remuneraciones han sido reajustadas de acuerdo al Decreto Nº 2.060/75, reajustándolas a las pautas salariales que dictare el Poder Ejecutivo, en lo sucesivo.